

## CAPÍTULO XI.

### MONTES DE PIEDAD.

I.—Clasificación de los montes de piedad entre los establecimientos de beneficencia.—Opinion de Horacio Say.—Oríjen de los montes de piedad.—Su monopolio en Francia, Bélgica e Italia.—II Intervencion de la lei en su organizacion.—Opinion de Saint Jean d'Anjel.—Límites de la intervencion racional del municipio.—III. Organizacion legal en Inglaterra, Francia i España.—IV. Puntos capitales de la intervencion del Estado.—Fomento de asociaciones piadosas de préstamos sobre prendas.

#### I

En algunos países se ha considerado a los montes de piedad o casas de préstamos sobre prendas, como establecimientos de beneficencia; i como tales han sido reservados a la administracion pública, que ha hecho un monopolio de este ramo.

Entre estos países se encuentra, en primera línea, la Francia; sin embargo, Horacio Say dice de los montes de piedad de Francia: «Solo con numerosas reservas se puede consentir en calificar entre los establecimientos de beneficencia a los montes de piedad, que no son, a decir verdad, otra cosa que bancos privilegiados de préstamos sobre prendas.»

El nombre de montes de piedad les viene a estos esta-

establecimientos desde su orígen, en que su fundacion no tuvo un propósito de lucro, sino exclusivamente el de prestar gratuitamente dinero a los pobres.

Con este objeto se fundaron los primeros montes de piedad en Italia, desde 1462 a 1490, en Perusa, Savona, Mántua i Florencia. Prestaban dinero a los pobres sin cobrar interes.

En 1493 las comunidades franciscanas fundaron montes de piedad que cobraban un interes de 5 i 6 por ciento; pero estos establecimientos no prosperaron desde luego: habiendo condenado siempre la Iglesia el interes sobre el dinero, fué necesario llevar el asunto al concilio de Letran, i en 1515 una bula del Papa Leon X autorizó este nuevo sistema de montes de piedad, bajo cuya forma se multiplicaron con rapidez por la mayor parte de Europa.

Los montes de piedad son establecimientos oficiales en Francia i Béljica. En Inglaterra i España son libres.

Mas adelante nos ocuparemos de su reglamentacion. Estudiemos, desde luego, sus mas importantes faces bajo el punto de vista de la libertad i de los principios económicos.

## II

La cuestion mas importante que siempre se ha presentado sobre esta materia, ha sido la de que hasta qué punto podria la lei, por medio de la administracion pública, fijar el interes del dinero prestado sobre prendas.

Regnault de Saint Jean-d'Anjel se espresaba del modo siguiente en el preámbulo de un proyecto de lei:

«¿De qué clase puede ser, en efecto, ese contrato entre un prestamista sobre prendas i la madre de familia sin dinero, que va a empeñar la colcha de su cama despojada, para obtener con qué comprar pan para sus hijos?»

«¿Qué contrato puede formarse entre un prestamista i el jugador desesperado que, a costa de su último mueble, quiere tentar por una vez mas la fortuna, para recuperar la subsistencia de su familia, sacrificada imprudentemente tras esperanzas locas?

«¿Qué contrato existe entre el prestamista i la cortesana que ha atravesado por la vergüenza para llegar a la pobreza; que ha llegado a la miseria por el camino del vicio i que sacrifica las últimas prendas de su ajuar, apremiada por el hambre?

«¿Para tales contratos puede tenerse una tarifa fija de intereses? La madre de familia, el jugador, la mujer degradada, tienen tiempo, energía i voluntad para defender sus derechos? Si pueden ser oprimidos, ¿no debe ampararlos la lei? Para impedirlo, ¿no debe la lei suprimir la profesion de prestamista sobre prendas, del número de las que pueden ser ejercidas libremente?»

Reconocida la impotencia de la lei para formar tarifas fijas de intereses para esta clase de establecimientos, se ha creido, en los países ántes indicados, que el mejor medio de dar una solucion filantrópica al asunto, era estableciendo un monopolio a favor de las municipalidades.

Este réjimen envuelve un desconocimiento de la libertad de comercio, i un ataque contra el principio universal de la libre concurrencia; el único que puede satisfacer la jeneral aspiracion que cada individuo tiene de elejir, sin cortapisas de ningun jénero, el medio i las personas que juzgue mas convenientes para hacer sus transacciones, como cada uno entiende sus intereses.

Lo mas que se puede hacer por la administracion pública, en este ramo, para aliviar a los pobres de las explotaciones de la usura, es establecer montes de piedad por cuenta de los municipios; pero con la condicion de someterse a un réjimen de libre concurrencia con los establecimientos particulares.

De este modo, los montes de piedad municipales pue-

den proporcionar dinero a los pobres, sin mas gravámen que el interes corriente i los gastos para el servicio del establecimiento.

Esta es la única intervencion racional que sobre esta materia puede admitirse en la administracion pública, i la vijilancia sobre los montes de piedad libre, de que pasamos a ocuparnos.

### III

Examinemos cuál es la reglamentacion que existe bajo el réjimen de la libertad.

En Inglaterra no hai monopolio como en Francia.

La lei del *Pawn broker's act* fija la tarifa de los intereses; impone obligaciones a los prestamistas, i determina las penas en los casos de infraccion. La profesion no puede ejercerse sin una patente especial. Se determina la forma regular para llevar los libros, i la obligacion de presentar éstos al juez de paz, en caso de requisicion. A los prestamistas les está prohibido comprar las prendas; i en el caso en que éstas no sean rescatadas en el plazo convenido, deben venderse en remate público; si hai sobrante, despues de cubierto los intereses i gastos, queda a favor del dueño de la prenda, cuyo derecho prescribe, despues de tres años, en beneficio del prestamista. La tarifa de intereses debe fijarse en un lugar de la oficina, bien visible para el público. La lei la determina en esta forma: un dinero esterlino por 5 chelines, i así proporcionalmente, hasta cuatro dineros por una libra, lo que da mas de 20 por 100 al año. Si el préstamo pasa de 10 libras, se agregan tres dineros por cada libra mas.

Este interes tan alto, dice Horacio Say, no impide los abusos, i la represion es ordinariamente ineficaz.

En España las bases principales del monte de piedad, segun Colmeiro, son las siguientes: El monte de piedad hace préstamos a particulares desde 10 hasta 5,000 rea-

les, previa tasacion pericial, exigiendo un interes de uno i medio por ciento, desde la cantidad de 10 hasta 50 reales; 3 por 100 desde 51 hasta 100 reales, i el 6 por 100 desde 101 a 5,000. Las prendas no desempeñadas al cabo de un año, o de tres meses, se venden en almoneda, para reintegro del monte, i el valor sobrante se entrega a su dueño.

#### IV

Por lo espuesto, se comprende fácilmente cuál es la participacion que, sobre esta materia, corresponde tomar a la administracion pública, sin invadir la libertad del comercio ni poner cortapisas a la libre concurrencia.

Estos puntos principales son:

Determinacion de una tarifa con un máximun de intereses, i obligacion de tenerla permanentemente fijada al público.

Venta de la prenda en remate público.

Prohibicion de adjudicársela el mismo prestamista.

Adjudicacion al dueño de la prenda del valor de la venta, despues de cubiertos intereses i gastos.

Obligacion de llevar libros con formalidades determinadas, i de presentarlos a los tribunales, cuando lo exijan, i periódicamente a la autoridad administrativa, para su inspeccion.

Esto es todo lo que se puede hacer, en materia administrativa, sobre este ramo tan interesante para las clases menesterosas.

Sensible es que estas medidas no alcancen a impedir los abusos de la usura explotando al vicio i la miseria; i mas sensible es todavía no poder evitar que los montes de piedad se conviertan, no pocas veces, en depósitos de prendas mal habidas.

Respecto a lo primero, ya hemos dicho que no se puede hacer mas que establecer montes de piedad munici-

pales; o bien, sostenidos con capitales de sociedades filantrópicas, cuyo solo propósito sea hacer el bien.

En cuanto a lo segundo, no se ha podido poner en práctica otro procedimiento que el de que los registros en que están inscritas las prendas, estén constantemente a disposición de la policía, para facilitar las pesquisas sobre objetos robados, que no pocas veces buscan una colocación en las casas de prendas.

Los montes de piedad son, indudablemente, un valioso recurso para aliviar, por el momento, muchas miserias; pero, por desgracia, son, a la vez, un gran foco para la ociosidad, el juego i la embriaguez. Bajo este aspecto la administración pública debe interesarse mui vivamente en el fomento de asociaciones piadosas que establezcan montes de piedad, con el objeto de facilitar sus recursos a la indijencia, i negarlos en todo caso en que se sospeche que se va a hacer de ellos un uso funesto. La acción social es, en este caso, un auxiliar irremplazable para el administrador público.

